

Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 16 de 1899.—Francisco Z. Mena.—Al . . .

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Agosto 17.—Deserción del denunciado de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, por el C. Anacleto Gómez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Número 1,059.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 6 de Abril próximo pasado, por el C. Anacleto Gómez, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Doriliano Meza las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la decerción del C. Anacleto Gómez, en el denunciado de que se trata; en el concepto de que, durante un año contado desde esta fe-

cha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1899.—P. o. d. S., Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 19 de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Agosto de 1899).

Agosto 17.—Patente de privilegio á la Sociedad “Mohler y de Gress” por mejoras en máquinas de gasolina, gas, petróleo, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad «Mohler y de Gress» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido

á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas de gasolina, gas, petróleo ú otro combustible semejante, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Agosto de 1899.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,570, expedida á favor de la Sociedad «Mohler y de Gress.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,570 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en máquinas de gasolina, gas, petróleo ú otro combustible semejante, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, Albino R. Nuncio.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 21 Agosto 1899.»

México, 21 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 37.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de

1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Agosto 17.—Patente de privilegio al Sr. Juan N. Arriaga por reformas en el aparato y sistema de loterías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan N. Arriaga ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por varias reformas que ha hecho en el aparato y sistema de loterías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Agosto de 1899.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fo-

mento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,569, expedida á favor del Sr. Juan N. Arriaga.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,569 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas introducidas en el aparato y sistema de lóterías, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Agosto 17.—Propiedad artística de un cuadro al óleo "Retrato del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" á favor del Sr. Enrique L. Ventosa.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara, que como representante general en esta República, del pintor español José Cusachs, se re-

serva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un cuadro al óleo titulado "Retrato del señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de las dos fotografías de dicha obra, cuyo original tiene 3.30 metros de alto por 2.02 de ancho, y á las cuales fotografías ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Enrique L. Ventosa.—Presente.

Son copias. México, Agosto 17 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Agosto 17.—Propiedad artística y literaria de un "Papel Estigmográfico" á favor del Sr. Bruno Martínez.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del

Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un «Papel Estigmográfico» de punteado especial para la enseñanza del dibujo, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del papel mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Bruno Martínez.—Durango.

Son copias. México, Agosto 17 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899*).

Agosto 18.—Propiedad de marca de los instrumentos de cirugía que fabrica la "Aktiengesellschaft für Feinmechanik, vormals Jetter and Scheerer."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a.—Número 1,637.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley

de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Sociedad denominada "Aktiengesellschaft für Feinmechanik, vormals Jetter & Scheerer," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los instrumentos de cirugía que fabrica en Tuttingen, Wurtemberg (Alemania), la cual consiste en una etiqueta que contiene en fondo blanco el dibujo de una serpiente enroscada de modo que afecta la forma de una S., á la que forma eje ó sostén vertical un clavo que remata en su extremidad superior en una corona, estando impreso todo á tinta de color obscuro. Esta marca, como se ha descrito, se usa grabada en los instrumentos mencionados, impresa en sus envolturas, y de las demás maneras y formas usadas en estos casos.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.—P. o. d. S. S. *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial

Mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899*).

Agosto 18.—*Propiedad de marca del cemento que fabrica la Lagerdorfer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion y Cia.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 1,638.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Sociedad denominada «Lagerdorfer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion & Co.» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el cemento que fabrica en Hamburgo (Alemania), la cual consiste en una etiqueta de forma y color variables, que contiene el dibujo ó representación de la torre Eiffel encerrado dentro de un círculo; dentro de éste y en el sentido de su circunferencia, se lee «Lagerdor-

fer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion & Co.»—Hamburg Lagerdorf,» pudiendo omitirse esta última palabra. La marca descrita se usa adherida ó grabada en las cajas, barriles y envases en general que contienen el producto, así como de las demás maneras y formas de estilo en estos casos.

Dígolo á Ud. para su inteligencia como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.—P. o. d. S. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899*).

Agosto 18.—*Propiedad de marca del cemento que fabrica la «Portland Cement Fabrik Saturn.»*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 1,636.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 16 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos preve-

nidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Sociedad denominada «Portland Cement Fabrik Saturn,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el cemento que fabrica en Hamburgo (Alemania), la cual consiste en una etiqueta de forma y color variables, en donde aparece el planeta Saturno rodeado de sus anillos, y destacándose de una faja negra que rodea á la esfera representativa del planeta, en el sentido de su diámetro horizontal, la palabra *Saturn* en letras blancas; dentro de la esfera y fuera de la faja, se ve un signo que representa una cruz terminada por una línea ondulada que afecta la forma de una cauda, estando surcada la esfera de trecho en trecho y en el sentido de su diámetro vertical, por líneas blancas que representan los meridianos del planeta. Esta marca, como se ha descrito, es usada adherida á los barriles, cajas y envases en general que contienen el producto, así como de cuantas maneras y formas se usan en estos casos.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya

se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.—P. o. d. S. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899*).

Agosto 18.—*Propiedad literaria de la obra lírico-dramática «Arrepentida» á favor de los Sres. Antonio Hoffman y Abel Botello.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Udes., fechado el día de hoy en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del ensayo lírico-dramático titulado «Arrepentida;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Udes. para su inteligencia, acusándole recibo de los

dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.—*Baranda*.—CC. Antonio Hoffman (jr.) y Abel Botello.—Presentes.

Es copia. México, Agosto 18 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Agosto 19.—*Contrato con el Sr. Francisco M. Arauna para el aprovechamiento de las aguas del río Tepeji, en los Estados de Hidalgo y México.*

Secretaría de Fomento.—Sección Quinta.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Martínez Arauna, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Tepeji, en los Estados de Hidalgo y México.

Art. 1º Se autoriza el Sr. Francisco Martínez Arauna, para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de mil quinientos litros de agua por segundo como máximo, del río de Tepeji, en el trayecto de río comprendido desde un punto

inferior á la toma de la hacienda de Macavaca, hasta el lugar en que se encuentra establecida la presa del pueblo de Tepeji, del Estado de Hidalgo, comprometiéndose á devolver dichas aguas al cauce del río, inmediatamente después de utilizarlas, antes de dicha presa.

En caso de que sea necesario situar la toma arriba de la de Macavaca, lo hará de acuerdo con los interesados en el uso de las aguas.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías áeras por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los conocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses

contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de un año contado desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de un año de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, dentro de los tres años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentado previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por

su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Hidalgo ó de México ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 10º El concesionario tendrá el derecho de vía, por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales á uno y otro lado de éste, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la Ley de 6 de Junio de 1894.